



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-374-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 3 de Mayo de 2023

Referencia: EX-2021-107245653-APN-SD#ENRE - EDESUR S.A.- CENTRAL DOCK SUD S.A. - Solicitud de Acceso para la ampliación de potencia de 72 MW de su actual Ciclo Combinado Central Térmica Dock Sud, vinculado a la Estación Transformadora (ET) Dock Sud.

VISTO el Expediente N° EX-2021-107245653-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), mediante Nota N° 51-21 digitalizada como IF-2021-107642894-APN-SD#ENRE, remitió al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) una solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, a requerimiento de CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANÓNIMA (CENTRAL DOCK SUD S.A.), para la ampliación de potencia de 72 MW de su actual Ciclo Combinado Central Térmica Dock Sud, vinculado a la Estación Transformadora (ET) Dock Sud, en jurisdicción de EDESUR S.A.

Que la ampliación de potencia consiste en el incremento del ciclo combinado ALSTOM de 774,5 MW, compuesto por DOS (2) turbinas a gas (DSUDTG9 y DSUDTG10) y UNA (1) turbina de vapor (DSUDTV11), a una capacidad de generación de 846,5 MW mediante el reemplazo de componentes mecánicos de las turbinas de gas, la turbina de vapor y las calderas de recuperación.

Que, según señaló CENTRAL DOCK SUD S.A. en su presentación, este incremento de 72 MW de potencia, no requiere de modificaciones en las instalaciones de la red eléctrica de EDESUR S.A.

Que EDESUR S.A. señaló que el ingreso de la nueva generación aumenta el nivel de carga en áreas en las cuales, actualmente, ya se presentan valores elevados en condición de contingencia considerando los límites de diseño de dichas instalaciones. No obstante, no encontró objeciones al Acceso de la ampliación de generación solicitado, aclarando que, para esta etapa inicial, los estudios presentados son satisfactorios.

Que el pedido se encuadra en los términos del Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica

AVISO

RESOL-2023-374-APN-ENRE#MEC

SOLICITUD DE ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EXISTENTE

Por Resolución RESOL-2023-374-APN-ENRE#MEC, dictada en el Expediente N° EX-2021-107245653-APN-SD#ENRE, el Señor Interventor del ENRE resuelve dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica Existente presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), a requerimiento de CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANÓNIMA (CENTRAL DOCK SUD S.A.), para la ampliación de potencia de 72 MW de su actual Ciclo Combinado Central Térmica Dock Sud, vinculado a la Estación Transformadora (ET) Dock Sud, en jurisdicción de EDESUR S.A. La difusión de este pedido se extiende por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. En caso de que existan presentaciones fundadas que sean comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. En caso contrario, vencido el plazo fijado sin que se registre presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a emitir un acto administrativo autorizando el Acceso referido.

El Expediente N° EX-2021-107245653-APN-SD#ENRE podrá consultarse en la Avenida Madero N° 1.020, piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

que forma parte del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO -Ex SRRyME- N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que, por su parte, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en su Nota N° B-158663-1 digitalizada como IF-2021-116994081-APN-SD#ENRE, señaló que será necesario revisar y adecuar, por parte de CENTRAL DOCK SUD S.A. y EDESUR S.A., los sistemas de protección existentes de manera de preservar la selectividad de los mismos en el despeje de fallas y evitar acciones de protección incorrectas.

Que, considerando los cambios que se van a producir para la ampliación de la potencia activa por parte de las unidades generadoras, para continuar participando en el servicio de Regulación Primaria de Frecuencia, se requerirá volver a realizar los ensayos correspondientes, especificados en el Procedimiento Técnico (PT) N° 9 de Los Procedimientos, y que, adicionalmente, se deberá instalar un equipo registrador para medición de las variables eléctricas de la red con funcionalidad de medición fasorial y capacidad.

Que, finalmente, CAMMESA expresó que, considerando la opinión favorable de EDESUR S.A., la solicitud es factible desde el punto de vista técnico debiendo cumplir con los requerimientos realizados en su presentación digitalizada como IF-2021-116994081-APN-SD#ENRE.

Que el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE, mediante su Informe Técnico N° IF-2022-135518077-APN-DSP#ENRE, concluyó que no tiene observaciones para la continuidad de la tramitación de la presente solicitud de incremento de 72 MW de potencia del actual Ciclo Combinado Dock Sud para volcar la energía generada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), pues las obras e instalaciones involucradas bajo jurisdicción de EDESUR S.A. no requieren de modificaciones y/o adecuaciones.

Que el Departamento Ambiental (D.Amb) del ENRE en su Memorando N° ME-2023-45634762-APN-DAM#ENRE, indicó que "...dado que el proyecto ha obtenido la autorización por parte de la autoridad ambiental jurisdiccional competente, no restan cuestiones pendientes de trámite en el Departamento Ambiental. No obstante, teniendo en cuenta lo manifestado en el Memorándum N° ME-2023-27228016-APN-DAM#ENRE y las disposiciones del punto d) Vigilancia de la Calidad Ambiental del Programa de Monitoreo requerido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 558/2022, Central Dock Sud S.A. deberá incluir en su Planificación Ambiental monitoreos de calidad del aire en el entorno de la central, los que deberán llevarse a cabo durante los meses de mayor consumo de combustibles líquidos y despacho de las unidades DOCSTG07 y DSUDTG08...".

Que, a su vez, el Área de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales (AARyEE) de este Ente Nacional en base a los informes producidos por EDESUR S.A., CAMMESA, el D.Amb y el DSP emitió su opinión, indicando que no advierten inconvenientes u objeciones de índole técnica y regulatoria alguna, razón por la cual, propicia su publicación en los términos previstos por el Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos, aprobado por Resolución ENRE N° 33 de fecha 7 de febrero de 2014 y su complementaria, la Resolución ENRE N° 122 de fecha 10 de abril de 2014.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 24.065, el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados para la Política Nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte, y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde

sea posible.

Que, el artículo 22 de la Ley N° 24.065 establece que “Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley”.

Que, por todo lo expuesto, corresponde dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente efectuada a requerimiento de CENTRAL DOCK SUD S.A. para la ampliación de potencia de su actual Ciclo Combinado Central Térmica Dock Sud.

Que dicha solicitud deberá publicarse por CINCO (5) días hábiles administrativos en el portal de internet del ENRE y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en su página web, indicando que se otorga un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del SADI o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos anteriormente referidos que sean comunes a otros usuarios o proyectos alternativos de Acceso, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que, vencidos los plazos señalados sin que se registre la presentación de planteos de oposición fundadas en los términos exigidos o proyecto alternativo y, en atención a los informes favorables obrantes en el presente expediente, el ENRE procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso solicitado.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 56 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065.

Que, el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, el artículo 6 de la Ley N° 27.541, el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica

Existente presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), a requerimiento de CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANÓNIMA (CENTRAL DOCK SUD S.A.), para la ampliación de potencia de 72 MW de su actual Ciclo Combinado Central Térmica Dock Sud, vinculado a la Estación Transformadora (ET) Dock Sud, en jurisdicción de EDESUR S.A.

ARTÍCULO 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 de esta resolución se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), solicitando que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) haga lo propio en su página web, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin de que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos anteriormente referidos que sean comunes a otros usuarios o la presentación de proyecto alternativo al del solicitante, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibirlos y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, en caso que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados o proyecto alternativo, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente referido en el artículo 1 de esta resolución.

ARTÍCULO 5.- Establecer que CENTRAL DOCK SUD S.A. deberá presentar ante CAMMESA las planillas de recolección de datos para el banco nacional de parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita.

ARTÍCULO 6.- Establecer que CENTRAL DOCK SUD S.A., al momento de la efectiva ampliación de la potencia de generación de su actual Ciclo Combinado Central Térmica Dock Sud vinculado a la ET Dock Sud, de la red de EDESUR S.A., deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido CAMMESA de acuerdo con lo expresado en su Informe Técnico N° IF-2021-116994081-APN-SD#ENRE.

ARTÍCULO 7.- Establecer que CENTRAL DOCK SUD S.A., en el marco de las obligaciones especificadas en la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022, deberá incluir en su Planificación Ambiental (PA) los monitoreos de calidad del aire en el entorno de la central, los que deberán llevarse a cabo durante los meses de mayor consumo de combustibles líquidos y despacho de las unidades DOCSTG07 y DSUDTG08.

ARTÍCULO 8.- Notifíquese a CENTRAL DOCK SUD S.A., a EDESUR S.A. y a CAMMESA.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1842

Digitally signed by MARTELLO Walter Domingo
Date: 2023.05.03 20:44:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Walter Domingo Martello
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: EX-2021-107245653-APN-SD#ENRE - EDESUR S.A.- CENTRAL DOCK SUD S.A. - Solicitud de Acceso para la ampliación de potencia de 72 MW de su actual Ciclo Combinado Central Térmica Dock Sud, vinculado a la Estación Transformadora (ET) Dock Sud.

A: CAMMESA (AV. EDUARDO MADERO 942 PISO 1 (1106) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de notificarle la RESOL-2023-374-APN-ENRE#MEC y solicitarle la publicación en su página WEB (MEMNet) por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos del aviso que adjunto a la presente y que corresponde al pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica Existente presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), a requerimiento de CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANÓNIMA (CENTRAL DOCK SUD S.A.), para la ampliación de potencia de 72 MW de su actual Ciclo Combinado Central Térmica Dock Sud, vinculado a la Estación Transformadora (ET) Dock Sud, en jurisdicción de EDESUR S.A.

La publicación solicitada se realizará asimismo en la página web del ENRE con el fin de que su contenido se encuentre a disposición de los distintos agentes del MEM.

Sin otro particular saluda atte.

